



**D^a ELENA ZAMBRANO ROMERO, SECRETARIA GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA (CÁDIZ)**

CERTIFICO:

Que por **AYUNTAMIENTO PLENO**, en sesión ordinaria celebrada el **QUINCE DE NOVIEMBRE** del año dos mil dieciocho, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**PUNTO CUARTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE
INFORMÁTICA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL
REGLAMENTO ELECTRÓNICO DEL AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA. (IN)**

El Pleno por unanimidad de los asistentes (7 PP, 5 PSOE y 4 IU) acordó aprobar la propuesta del Concejal Delegado de Informática, con el siguiente tenor literal:

“El pasado 21 de noviembre de 2013, en su punto décimo cuarto se aprobó inicialmente por unanimidad de los asistentes (8 PP, 7 PSOE y 2 IU) la propuesta del Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, relativa a la creación de la Sede Electrónica y de aprobación inicial del Reglamento de Administración Electrónica del Ilmo. del Ayuntamiento de Chipiona.

El 16 de octubre de 2017 fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, número 197, el texto íntegro del Reglamento para su exposición al público, sin que se hubieran presentado alegaciones al mismo, por lo que se entendió aprobado definitivamente.

Visto el informe del Técnico de Informática de fecha 7 de noviembre de 2018, con el siguiente tenor literal:

“Ya el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, instó a las Administraciones Públicas a que promovieran la incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias.

Derogada dicha Ley y con la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se hace necesaria la adaptación del Reglamento de Sede Electrónica del Ayuntamiento de Chipiona a dicha Ley. Así mismo para evitar problemas técnicos la dirección de la sede electrónica debe cambiar a <https://sede.aytochipiona.es>.

Las sedes electrónicas, que sustituyen a las actuales oficinas virtuales, son un punto de acceso electrónico a aquellos servicios que requieran la autenticación de los ciudadanos o de la administración, dotado de especiales condiciones de identificación, seguridad y responsabilidad que garantizan una información veraz, actualizada y completa. Mediante el dominio específico reservado a las mismas y el certificado de sede queda asegurada su identificación, de manera que el ciudadano tiene la certeza de que se encuentra en un sitio de la administración y de que nadie ha realizado una suplantación del mismo, así como que las



conexiones que se establezcan en las sedes electrónicas son seguras para salvaguardar la necesaria confidencialidad en los intercambios de datos que se realicen.

CONCLUSIÓN

De lo anteriormente expuesto cabe destacar la necesidad de adaptar el Reglamento de la Sede Electrónica del Ayuntamiento a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y modificar la dirección de sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona a <https://sede.aytochipiona.es>, a fin de evitar posibles problemas técnicos.”

Visto el informe de la Sra. Secretaria de fecha 7 de noviembre de 2018, para la aprobación de la modificación del Reglamento de la Administración Electrónica.

Vistos los antecedentes mencionados y emitidos informes de Secretaría General Acctal. de fecha 7 de noviembre de 2018 y del Técnico de Informática de fecha 7 de noviembre de 2018 y de conformidad con lo dispuesto en el artº 22 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), se **PROPONE AL AYUNTAMIENTO PLENO LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:**

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de la Administración Electrónica del Ayuntamiento de Chipiona, con el siguiente tenor literal:

“REGLAMENTO REGULADOR DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EN EL AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Sistemas de acceso a los servicios electrónicos.
- Artículo 4. Definiciones.
- Artículo 5. Principios Generales.
- Artículo 6. Seguridad y protección de los datos

TÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA

- Artículo 7. Derechos de la ciudadanía en el marco de la Administración Electrónica.
- Artículo 8. Deberes de la ciudadanía en el marco de la Administración Electrónica.
- Artículo 9. Responsabilidad.

TÍTULO III. SEDE ELECTRÓNICA

- Artículo 10. Sede Electrónica.
- Artículo 11. Información contenida en la Sede Electrónica.

TÍTULO IV. PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS

- Artículo 12. Tablón electrónico de anuncios y edictos.

TÍTULO V. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

- Artículo 13. Formas de identificación y autenticación.
- Artículo 14. Representación.



Artículo 15. Representación habilitada.

TÍTULO VI. CARPETA CIUDADANA.

Artículo 16. Carpeta Ciudadana.

TÍTULO VII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.

Artículo 17. Comunicaciones electrónicas.

Artículo 18. Notificaciones Electrónicas.

TÍTULO VIII. DOCUMENTOS Y ARCHIVOS ELECTRÓNICOS

Artículo 19. Documentos administrativos electrónicos.

Artículo 20. Copias Electrónicas.

Artículo 21. Obtención de copias electrónicas con destrucción del original.

Artículo 22. Copias en soporte papel de documentos electrónicos.

Artículo 23. Documentos privados electrónicos aportados por la ciudadanía.

Artículo 24. Obtención de copias electrónicas de documentos electrónicos.

Artículo 25. Expediente electrónico.

Artículo 26. Archivo electrónico.

TÍTULO IX. GESTIÓN ELECTRÓNICA DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 27. Criterios y principios de la gestión electrónica de los procedimientos.

Artículo 28. Trámites y procedimientos a los que será de aplicación la tramitación electrónica.

Artículo 29. Iniciación del procedimiento.

Artículo 30. Instrucción del procedimiento.

Artículo 31. Acceso de las personas interesadas a la información sobre el estado de la tramitación.

Artículo 32. Terminación del procedimiento.

Artículo 33. Actuación administrativa automatizada.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las tecnologías de la información y las comunicaciones están transformando profundamente la manera en la que actualmente se desarrolla la actividad de las Administraciones Públicas y en especial en lo relativo a sus relaciones con la ciudadanía. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ha marcado un hito fundamental en el camino hacia una Administración moderna y plenamente integrada en la sociedad de la información. Propone un nuevo paradigma en la relación de la ciudadanía con las Administraciones basando su regulación sobre la base del derecho de la ciudadanía a utilizar los medios de comunicación electrónica para relacionarse con la Administración, y de esta a disponer los medios para hacer efectivo dicho derecho. El carácter básico de la mayoría de sus artículos y, por consiguiente, de aplicación en todas las Administraciones Públicas, incluidas las locales, viene a integrar la normativa básica de la llamada administración electrónica y sustituye el régimen hasta ahora vigente instaurado por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

El Ayuntamiento de Chipiona, reconociendo los profundos cambios que están produciendo la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la vida cotidiana de las personas y en aras al cumplimiento de los objetivos y principios establecidos en la Ley 39/2015, como marco normativo actual, considera necesario y adecuado un Reglamento que regule la Administración Electrónica en el ámbito del Ayuntamiento de Chipiona bajo los aspectos básicos recogidos en la nueva legislación, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el cual compete a las Entidades Locales.

Igualmente, este Reglamento constituye, en lo que respecta al municipio de Chipiona, la culminación de la estrategia en materia de impulso de la Sociedad de la Información marcada por el Plan Director de Sistemas y Comunicaciones de la Diputación Provincial de Cádiz, lo que supone un paso adelante en la implantación paulatina, en particular en los municipios de menor capacidad técnica y económica, de una verdadera Administración Electrónica, que ha de ser, sobre todo, accesible, sencilla, útil, cómoda, ágil, segura, confidencial y adaptada a los nuevos entornos tecnológicos.

En base a esto se habilitan todos los elementos y servicios necesarios que van a permitir a la ciudadanía relacionarse plenamente con el Ayuntamiento de Chipiona por vía electrónica. Por tanto, el Ayuntamiento de Chipiona, en ejercicio de su potestad autoorganizativa, dicta este Reglamento con el fin de regular, en su ámbito de actuación, los aspectos fundamentales del funcionamiento de la Administración Electrónica.

El Reglamento se estructura en nueve títulos, una disposición final. En el Título Primero se definen el objeto y el ámbito de aplicación de este Reglamento, los requisitos para el acceso a la tramitación electrónica y los principios generales que deben presidir la Administración Electrónica, con especial referencia a los límites derivados de la aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 96/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

El Título Segundo recoge los derechos y deberes de la ciudadanía en el marco de aplicación de la presente disposición, así como las responsabilidades derivadas de la utilización de las nuevas tecnologías, que éstos asumen.

El Título Tercero define y regula la sede electrónica como puerta de acceso a los servicios electrónicos, así como sus formas de acceso y características. Las publicaciones electrónicas en el Tablón de Anuncios y Edictos Electrónicos son objeto de regulación en el Título Cuarto del presente Reglamento.

El Título Quinto trata las distintas formas de identificación y autenticación tanto de los particulares como de las distintas Administraciones en las relaciones que puedan entablar de forma electrónica derivadas de la aplicación del presente Reglamento.

Contiene, además, el mencionado Título Quinto el régimen de representación derivado de la aplicación de la administración electrónica. El Título Sexto relaciona las características y funcionalidades de la carpeta ciudadana, a través de la que la ciudadanía podrá consultar el estado de sus trámites y notificaciones



con el Ayuntamiento de Chipiona.

El Título Octavo recoge lo relativo a los documentos administrativos electrónicos, así como lo referente al archivo electrónico de los mismos.

El Título Noveno trata la gestión electrónica de los procedimientos, atendiendo a los criterios y principios, iniciación, instrucción y conclusión de los mismos, así como a la actuación administrativa automatizada. Por último, la Disposición Final Única establece la fecha de puesta en marcha del Reglamento.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el ámbito del Ayuntamiento de Chipiona y los organismos públicos dependientes de éste, en lo relativo a la transmisión de datos, sedes electrónicas y punto de acceso general, identificación y autenticación, comunicaciones y notificaciones y documentos electrónicos y copias.

2. El registro electrónico se regulará por el Reglamento de los Registros Generales de Documentos del Ayuntamiento de Chipiona y de sus organismos públicos dependientes, y del registro electrónico Común, que desarrolla en esta materia el artículo 16 mencionada Ley 39/2015.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Este Reglamento será de aplicación:

- Al Ayuntamiento de Chipiona, incluyendo todos los servicios, dependencias y centros de ésta.
- A los organismos públicos dependientes del Ayuntamiento.
A estos últimos les será aplicable en defecto de disposiciones generales propias. En cualquier caso, sus previsiones tendrán carácter supletorio de las que puedan establecer en ejercicio de las potestades normativas y de autoorganización que les hayan sido atribuidas en los correspondientes estatutos.
- A las personas físicas y jurídicas, incluidas las Administraciones Públicas cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con las entidades referidas en los dos apartados anteriores.

Artículo 3. Sistemas de acceso a los servicios electrónicos.

El Ayuntamiento de Chipiona garantizará el acceso de la ciudadanía a los servicios electrónicos proporcionados en su ámbito y que cuenten, al menos, con los siguientes medios:

1. Oficinas de atención al ciudadano, las cuales facilitarán la información relativa al ejercicio de sus competencias, y pondrán a disposición de la ciudadanía, de forma libre y gratuita, los medios e instrumentos precisos para el ejercicio de los derechos reconocidos en el presente Reglamento. Estas oficinas deberán contar con asistencia y orientación sobre su utilización, bien a cargo del personal de las oficinas en que se ubiquen, bien por sistemas incorporados al propio medio o instrumento.
2. Punto de acceso electrónico, consistente en la sede electrónica del

Ayuntamiento de Chipiona, disponible para la ciudadanía a través de redes públicas de comunicación como Internet. Para ello se establecerán en la sede electrónica enlaces directos a las respectivas Oficinas Virtuales o Portales de Servicios Telemáticos, a las que podrán acceder la ciudadanía, en nombre propio o en representación de otra persona física o jurídica, previa acreditación de su identidad utilizando algunos de los sistemas que este Reglamento reconoce.

3. Servicios de atención telefónica u otras tecnologías disponibles que, en la medida en que los criterios de seguridad y las posibilidades técnicas y presupuestarias lo permitan, faciliten a la ciudadanía el acceso a las informaciones y servicios a los que se refieren los apartados anteriores y pongan a su disposición nuevos canales de acceso, a su elección.

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- Actuación administrativa automatizada: actuación administrativa producida por un sistema de información adecuadamente programado sin necesidad de intervención de una persona física en cada caso singular. Incluye la producción de actos de trámite o resolutorios de procedimientos, así como de meros actos de comunicación.
- Aplicación: programa o conjunto de programas cuyo objeto es la resolución de un problema mediante el uso de informática.
- Aplicación de fuentes abiertas: aquella que se distribuye con una licencia que permite la libertad de ejecutarla, de conocer el código fuente, de modificarla o mejorarla y de redistribuir copias a otros usuarios.
- Autenticación: acreditación por medios electrónicos de la identidad de una persona o ente, del contenido de la voluntad expresada en sus operaciones, transacciones y documentos y de la integridad y autoría de estos últimos.
- Canales: estructuras o medios de difusión de los contenidos y servicios, incluyendo el canal presencial, el telefónico y el electrónico, así como otros que existan en la actualidad o puedan existir en el futuro (dispositivos móviles, TDT, etc.).
- Certificado electrónico: según el artículo 6 de la Ley 59/2003 de 19 de diciembre de Firma Electrónica, "documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de certificación que vincula unos datos de verificación de firma a un firmante y confirma su identidad".
- Certificado electrónico reconocido: según el artículo 11 de la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de Firma Electrónica: "son certificados reconocidos los certificados electrónicos expedidos por un prestador de servicios de certificación que cumpla los requisitos establecidos en esta Ley en cuanto a la comprobación de la identidad y demás circunstancias de los solicitantes y a la fiabilidad y las garantías de los servicios de certificación que presten".
- Ciudadanía: cualesquiera personas físicas, personas jurídicas y entes sin personalidad que se relacionen, o sean susceptibles de relacionarse con las Administraciones Públicas.
- Dirección electrónica: identificador de un equipo o sistema electrónico desde el que se provee de información o servicios en una red de comunicaciones.
- Documento electrónico: información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado.
- Estándar abierto: aquel que reúne las siguientes condiciones:



- a) Sea público y su utilización sea disponible de manera gratuita o a un coste que no suponga una dificultad de acceso.
- b) Su uso y aplicación no esté condicionado al pago de un derecho de propiedad intelectual o industrial.
- Firma electrónica: según el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, "Conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante.
 - Firma electrónica avanzada: según el artículo 3 de la Ley 59/2003 de 19 de diciembre de Firma Electrónica, "firma electrónica que permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados, que está vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere y que ha sido creada por medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control".
 - Firma electrónica reconocida: según el artículo 3 de la Ley 59/2003 de 19 de diciembre de Firma Electrónica, "firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma".
 - Interoperabilidad: capacidad de los sistemas de información, y por ende de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos.
 - Medio electrónico: mecanismo, instalación, equipo o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones, incluyendo cualesquiera redes de comunicación abiertas o restringidas como Internet, telefonía móvil u otras.
 - Punto de acceso electrónico: conjunto de páginas web agrupadas en un dominio de Internet cuyo objetivo es ofrecer al usuario, de forma fácil e integrada, el acceso a una serie de recursos y de servicios dirigidos a resolver necesidades específicas de un grupo de personas o el acceso a la información y servicios de una institución pública.
 - Sistema de firma electrónica: conjunto de elementos intervinientes en la creación de una firma electrónica. En el caso de la firma electrónica basada en certificado electrónico, componen el sistema, al menos, el certificado electrónico, el soporte, el lector, la aplicación de firma utilizada y el sistema de interpretación y verificación utilizado por el receptor del documento firmado.
 - Sellado de tiempo: acreditación a cargo de un tercero de confianza de la fecha y hora de realización de cualquier operación o transacción por medio electrónicos.
 - Espacios comunes o ventanillas únicas: modos o canales a los que la ciudadanía 16 de octubre de 2017 B.O.P. DE CADIZ NUM. 197 Página 5 pueden dirigirse para acceder a las informaciones, trámites y servicios públicos determinados por acuerdo entre varias Administraciones.
 - Actividad de servicio: cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración.
 - Prestador de actividad de servicio: cualquier persona física o jurídica que ofrezca o preste una actividad de servicio.

Artículo 5. Principios Generales.

1. La utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el ámbito de aplicación del presente Reglamento tendrá las limitaciones

establecidas por la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, respetando el pleno ejercicio por la ciudadanía de los derechos que tienen reconocidos, y ajustándose a los siguientes principios:

1. El respeto al derecho a la protección de datos de carácter personal en los términos establecidos por el reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en las demás leyes específicas que regulan el tratamiento de la información y en sus normas de desarrollo, así como a los derechos al honor y a la intimidad personal y familiar.
2. Principio de igualdad, con objeto de que en ningún caso el uso de medios electrónicos pueda implicar la existencia de restricciones o discriminaciones para la ciudadanía que se relacionen con las Administraciones Públicas por medios no electrónicos, tanto respecto al acceso a la prestación de servicios públicos como respecto a cualquier actuación o procedimiento administrativo, sin perjuicio de las medidas dirigidas a incentivar la utilización de los medios electrónicos.
3. Principio de accesibilidad a la información y a los servicios por medios electrónicos en los términos establecidos por la normativa vigente en esta materia, a través de sistemas que permitan obtenerlos de manera segura y comprensible, garantizando especialmente la accesibilidad universal y el diseño para todos de los soportes, canales y entornos, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, incorporando las características necesarias para garantizar la accesibilidad de aquellos colectivos que lo requieran.
4. Principio de legalidad en cuanto al mantenimiento de la integridad de las garantías jurídicas de la ciudadanía ante las Administraciones Públicas establecidas en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Principio de cooperación en la utilización de medios electrónicos por las Administraciones Públicas al objeto de garantizar tanto la interoperabilidad de los sistemas y soluciones adoptados por cada una de ellas como, en su caso, la prestación conjunta de servicios a la ciudadanía. En particular, se garantizará el reconocimiento mutuo de los documentos electrónicos y de los medios de identificación y autenticación que se ajusten a lo dispuesto en la presente Ley.
6. Principio de seguridad en la implantación y utilización de los medios electrónicos por las Administraciones Públicas, en cuya virtud se exigirá al menos el mismo nivel de garantías y seguridad que se requiere para la utilización de medios no electrónicos en la actividad administrativa.
7. Principio de proporcionalidad, en cuya virtud sólo se exigirán las garantías y medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza y circunstancias de los distintos trámites y actuaciones. Asimismo sólo se requerirán a la ciudadanía aquellos datos que sean estrictamente necesarios en atención a la finalidad para la que se soliciten.
8. Principio de responsabilidad y calidad en la veracidad y autenticidad de las informaciones y servicios ofrecidos por las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos.
9. Principio de neutralidad tecnológica y de adaptabilidad al progreso de las técnicas y sistemas de comunicaciones electrónicas, garantizando la independencia en la elección de las alternativas tecnológicas por la ciudadanía y por las Administraciones Públicas, así como la libertad de desarrollar e implantar los avances tecnológicos en un ámbito de libre mercado. A estos efectos, las Administraciones Públicas utilizarán estándares abiertos así como, en su caso y de forma complementaria,



estándares que sean de uso generalizado por la ciudadanía.

10. Principio de simplificación administrativa, por el cual se reduzcan de manera sustancial los tiempos y plazos de los procedimientos administrativos, logrando una mayor eficacia y eficiencia en la actividad administrativa.

11. Principio de transparencia y publicidad del procedimiento, por el cual el uso de medios electrónicos debe facilitar la máxima difusión, publicidad y transparencia de las actuaciones administrativas.

2. En todo caso se asegurarán la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ejercicio de sus respectivas competencias, así como la consecución de los fines recogidos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o normativa vigente que la complemente o la sustituya.

Artículo 6. Seguridad y protección de los datos

1. La consagración del derecho a comunicarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos comporta la obligación para éstas de que los medios que se pongan a disposición de la ciudadanía sean seguros. Para ello se dictó el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de Administración Electrónica, que establece medidas mínimas para garantizar la seguridad de los sistemas, los datos, las comunicaciones y los servicios electrónicos. Por ello el Ayuntamiento de Chipiona, implanta las medidas de seguridad precisas dirigidas a garantizar la seguridad de los distintos medios electrónicos que se empleen en los servicios de administración electrónica de los que es responsable.

2. De manera especial la utilización de estas técnicas electrónicas por el Ayuntamiento de Chipiona, en el ámbito de aplicación de este Reglamento, garantizará lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como a los derechos al honor y a la intimidad personal y familiar. Para ello, se implantarán siempre las medidas de naturaleza técnica y organizativa exigidas por la normativa de protección de datos de carácter personal, a fin de que no sea comprometida la confidencialidad de los datos de la ciudadanía.

TÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA

Artículo 7. Derechos de la ciudadanía en el marco de la Administración Electrónica.

1. En el ámbito de la Administración Electrónica, la ciudadanía tendrá los derechos recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y demás normas de aplicación. El ejercicio de tales derechos se hará de conformidad con lo previsto en la mencionada legislación y en el presente Reglamento.

2. Se podrán formular ante el Defensor de la Ciudadanía las reclamaciones relacionadas con el uso de la administración electrónica, en los términos que establezca el Reglamento de participación ciudadana del Ayuntamiento de Chipiona.

Artículo 8. Deberes de la ciudadanía en el marco de la Administración

Electrónica.

Quienes utilicen los servicios de administración electrónica deberán:

1. Utilizar estos servicios de buena fe y evitando su abuso.
2. En aquellos supuestos en que así se precise, identificarse en sus relaciones administrativas por medios electrónicos, utilizando para ello certificados y sistemas de acceso de los que sean legítimos titulares.
3. Facilitar al Ayuntamiento de Chipiona, en el ámbito de la administración electrónica, información veraz, completa y precisa, adecuada para los fines que se solicita.
4. Cumplir con las exigencias del presente Reglamento y específicamente con las normas, políticas, instrucciones y estándares de seguridad que se puedan establecer en cada momento por el Ayuntamiento de Chipiona, así como respetar los vigentes derechos de protección de datos personales.
5. Comunicar al Ayuntamiento de Chipiona cualquier incidencia que ponga de manifiesto un fallo de seguridad, a fin de que puedan adoptarse las medidas correctivas necesarias.
6. Utilizar la información que obtengan de conformidad con la política de privacidad que se hace pública en la sede electrónica.

Artículo 9. Responsabilidad.

Las personas usuarias asumen con carácter exclusivo la responsabilidad de la custodia de los elementos necesarios para su autenticación en el acceso a los servicios prestados mediante administración electrónica, el establecimiento de la conexión precisa y la utilización de la firma electrónica, así como de las consecuencias que pudieran derivarse del uso indebido, incorrecto o negligente de los mismos.

TÍTULO III. SEDE ELECTRÓNICA

Artículo 10. Sede Electrónica.

1. Mediante este Reglamento se regula el funcionamiento de la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona, creada por acuerdo plenario de 21 de noviembre de 2013, que se someterá a lo dispuesto en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se realizarán a través de la sede electrónica todas las actuaciones, procedimientos y servicios que requieran la autenticación de la administración pública o de la ciudadanía por medios electrónicos.
2. Corresponde al Ayuntamiento de Chipiona la titularidad de su sede electrónica, consistente en la dirección electrónica <https://sede.aytochipiona.es>, disponible para la ciudadanía a través de las redes de telecomunicaciones que determine y haga públicas el Ayuntamiento de Chipiona y, en todo caso, a través de un enlace a dicha sede en la web del Ayuntamiento de Chipiona, www.aytochipiona.es.
3. La sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona utilizará, para identificarse y garantizar una comunicación segura con la ciudadanía, en aquellas relaciones que por su carácter así lo exijan, sistemas de certificado de dispositivo seguro o medio equivalente, cuyas características serán publicadas en la propia sede electrónica.
4. Se podrán crear una o varias sedes electrónicas derivadas de la sede electrónica principal. Las sedes electrónicas derivadas o subsedes, deberán resultar accesibles desde la dirección electrónica de la sede principal, sin perjuicio de que sea posible el acceso electrónico directo. Las sedes electrónicas derivadas o subsedes, deberán cumplir los mismos requisitos que la sede electrónica principal y en lo relativo a la publicación del acuerdo plenario por la que se crea, que se realizará a través de la sede



de la que depende.

Artículo 11. Información contenida en la Sede Electrónica.

1. La sede electrónica proporcionará, al menos, la siguiente información:
 - a) Identificación de la sede, así como del órgano u órganos titulares y, en su caso, de los responsables de la gestión y de los distintos servicios puestos a disposición en las mismas.
 - b) Información necesaria para la correcta utilización de la sede.
 - c) Relación de los sistemas de firma electrónica
 - d) Relación de los servicios disponibles en la sede electrónica.
 - e) Carta de servicios electrónicos.
 - f) La restante información obligatoria específicamente establecida en la legislación en cada caso aplicable o en el presente Reglamento.
2. La sede electrónica facilitará, al menos, los siguientes servicios a disposición de la ciudadanía:
 - a) Enlace para la formulación de sugerencias y quejas ante los órganos que en cada caso resulten competentes por vía electrónica.
 - b) Acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente.
 - c) Acceso a la publicación de los diarios o boletines oficiales.
 - d) Enlace al tablón electrónico de anuncios o edictos.
 - e) Acceso a los sistemas de notificaciones electrónicas a que se refiere el artículo 19 del presente Reglamento.
 - f) Acceso a los registros electrónicos.

TÍTULO IV. PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 12. Tablón electrónico de anuncios y edictos.

1. 1. El tablón electrónico de anuncios y edictos permitirá el acceso por medios electrónicos a los actos y comunicaciones que en virtud de una norma, resolución judicial o administrativa, se deban publicar o notificar por este medio.

El acceso a dicho tablón electrónico se efectuará a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona y no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad de la persona interesada. En la sede electrónica se indicará el carácter sustitutivo o complementario de la publicación electrónica.
2. Dicho tablón electrónico dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad de su contenido, en los términos previstos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En especial, a efectos del cómputo de plazos, se establecerá el mecanismo de sellado de tiempo que garantice la constatación de la fecha y hora de publicación de los anuncios y edictos.
3. El tablón electrónico de anuncios y edictos estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona. En caso de que, por razones técnicas, el tablón electrónico de anuncios y edictos deje de estar operativo, se informará de ello a los usuarios indicando cuales son los medios alternativos de

consulta.

TÍTULO V. IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

Artículo 13. Formas de identificación y autenticación.

- 1) El Ayuntamiento de Chipiona admitirá, en sus relaciones por vía electrónica, como medios para la identificación de la ciudadanía y la autenticación de sus documentos, los siguientes sistemas:
 - a) Los incorporados al Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNI-e), para las personas físicas en los términos y con los efectos que se determinen.
 - b) Los sistemas de firma electrónica avanzada a que se refiere el artículo 9.2 a), b) y c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de que cada Administración Pública podrá determinar si sólo admite alguno de estos sistemas para realizar trámites o procedimientos, si bien la admisión de alguno de los sistemas de identificación previstos en la letra c) conllevará la admisión de todos los previstos en las letras a) y b) anteriores para ese trámite o procedimiento.
 - c) Cualesquiera otros sistemas de identificación y/o firma electrónica que pudiera establecer el propio Ayuntamiento de Chipiona, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.
- 2) El Ayuntamiento de Chipiona utilizará en su identificación y autenticación electrónica, los siguientes sistemas:
 - a) Certificado de sede electrónica que permitirá identificar al mismo así como el establecimiento de comunicaciones seguras.
 - b) Certificados de sello electrónico, para las actuaciones administrativas automatizadas.
 - c) Intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación, conforme a lo específicamente acordado entre las partes
 - d) En el intercambio de datos que se realice con otra Administración se deberán de regular previamente las condiciones y garantías por las que se desarrollarán dichas transmisiones, así como la identificación y autenticación electrónica.
- 3) Corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento de Chipiona la aprobación, modificación y fijación de los prestadores de servicios de certificación autorizados y de los sistemas de identificación y de firma admitidos a que se refieren los dos apartados anteriores.

Artículo 14. Representación.

1. Cuando en un trámite electrónico haya más de una persona interesada, la solicitud deberá estar firmada electrónicamente por todas, y las actuaciones se seguirán con la que se haya señalado expresamente o, en su defecto, con la que aparezca encabezando la solicitud.
2. La ciudadanía podrá actuar por medio de representantes en los procedimientos y trámites administrativos que se realicen por medios electrónicos, de acuerdo con lo que prevé la legislación general y lo que establece este Reglamento. En estos supuestos, la validez de las actuaciones realizadas estará sujeta a la acreditación de la representación.
3. Cualquier persona física con capacidad de obrar puede representar por vía electrónica a otras personas, físicas o jurídicas, siempre que acredite la citada representación mediante uno de los siguientes mecanismos alternativos:



- a) Aportación de apoderamiento suficiente en cualquiera de las formas previstas en los artículos 20 y siguientes del presente Reglamento.
 - b) Mediante el régimen de representación habilitada a que se refiere el artículo siguiente.
4. La representación sólo confiere a la persona autorizada la condición de representante para intervenir en los actos expresamente autorizados. No autoriza a recibir ninguna comunicación del Ayuntamiento de Chipiona en nombre de la persona interesada, incluso en el supuesto de que éstas fuesen consecuencia del documento presentado.
 5. La representación otorgada por vía electrónica será válida para la tramitación de procedimientos administrativos por vías electrónicas y no electrónicas.
 6. El Ayuntamiento de Chipiona podrá requerir, en cualquier momento, la acreditación de la representación. La falta de representación suficiente dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueren procedentes.

Artículo 15. Representación habilitada.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento de Chipiona podrá habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de las personas interesadas.
2. La habilitación requerirá la firma de un convenio entre el Ayuntamiento de Chipiona y la corporación, asociación o institución interesada.
El convenio deberá especificar, al menos, los procedimientos y trámites de habilitación, así como las condiciones y obligaciones aplicables tanto a la persona jurídica o entidad firmante del convenio como a las personas físicas o jurídicas habilitadas, quienes deberán suscribir un documento individualizado de adhesión al convenio, que recoja expresamente su adhesión al contenido íntegro del mismo.
3. La existencia de la habilitación determinará la presunción de validez de la representación, salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. Ello no obstante, las personas o entidades habilitadas deberán ostentar la representación necesaria para cada acto en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, o en los términos que resulten de la normativa específica de aplicación. El Ayuntamiento de Chipiona podrá requerir, en cualquier momento, la acreditación de la representación. La falta de representación suficiente dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueren procedentes.
4. La habilitación solamente confiere a la persona autorizada la condición de representante para intervenir en los actos expresamente autorizados. No autoriza a recibir ninguna comunicación del Ayuntamiento de Chipiona en nombre de la persona interesada, incluso en el supuesto de que éstas fuesen consecuencia del documento presentado. La habilitación solamente permite la presentación de escritos, solicitudes o comunicaciones en los registros electrónicos correspondientes al ámbito de la habilitación.
5. Mediante resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Chipiona se concretará el régimen del otorgamiento de los apoderamientos, su forma de acreditación, ámbito de aplicación y revocación de los poderes, así

como la forma y el lugar de presentación de los documentos acreditativos del poder.

TÍTULO VI. CARPETA CIUDADANA.

Artículo 16. Carpeta Ciudadana.

- El Ayuntamiento de Chipiona habilitará en su sede electrónica una Carpeta Ciudadana accesible todos los días del año durante 24 horas, con acceso seguro, mediante el cual la ciudadanía que disponga de algún medio de identificación y acreditación previsto en este Reglamento, accederá a su entorno personal, donde tendrá acceso a su información particular obrante en el Ayuntamiento de Chipiona, así como a los sistemas de relación y tramitación electrónica que le posibiliten realizar todas las operaciones y/o trámites administrativos de servicios que, progresivamente, se vaya poniendo a su disposición.
- El acceso y utilización de la opción prevista en este artículo atribuye la condición de persona usuaria de la misma y presupone la previa lectura y aprobación de las normas y condiciones recogidas en este Reglamento, entendiéndose que con el acceso la persona usuaria acepta de forma expresa, plena y sin reservas, el contenido de todas y cada una de las normas y condiciones de uso, incluyendo las referentes a la seguridad de los servicios prestados a través de medios electrónicos. Si no estuviere de acuerdo con el contenido de las normas y condiciones de uso de la opción, deberá abandonar este medio de relación.

TÍTULO VII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS.

Artículo 17. Comunicaciones electrónicas.

1. El Ayuntamiento de Chipiona utilizará medios electrónicos en sus comunicaciones con la ciudadanía, siempre que así lo hayan solicitado o consentido expresamente. La solicitud y el consentimiento podrán, en todo caso, emitirse y recabarse por medios electrónicos. Salvo lo dispuesto en el apartado 3 siguiente, la ciudadanía podrá modificar la manera de comunicarse con el Ayuntamiento de Chipiona y sus organismos públicos dependientes, optando por un medio distinto del inicialmente elegido. La modificación surtirá efectos respecto a las comunicaciones que se produzcan a partir del día siguiente a su recepción en el registro del órgano competente.
2. Las comunicaciones a través de medios electrónicos serán válidas siempre que exista constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas, del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario de las mismas.
3. El Ayuntamiento de Chipiona podrá establecer reglamentariamente la obligatoriedad de comunicarse con él utilizando sólo medios electrónicos, cuando las personas interesadas se correspondan con personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica ó técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.
4. El Ayuntamiento de Chipiona utilizará preferentemente medios electrónicos en sus comunicaciones con otras Administraciones Públicas. Las condiciones que regirán estas comunicaciones se determinarán entre las Administraciones implicadas.



Artículo 18. Notificaciones electrónicas.

1. Para que la notificación se practique utilizando algún medio electrónico se requerirá que la persona interesada haya designado dicho medio como preferente o haya consentido su utilización, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo tercero del artículo anterior. Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como el consentimiento citados anteriormente podrán emitirse y recabarse, en todo caso por medios electrónicos.
2. La notificación se practicará por medios electrónicos sólo para los procedimientos expresamente seleccionados por la persona interesada.
3. Preferentemente, las notificaciones electrónicas se realizarán mediante comparecencia electrónica en la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona. De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, la notificaciones electrónicas se regirán por lo establecido por los artículos 41 a 44.
4. Cuando se disponga de los elementos técnicos necesarios, el Ayuntamiento de Chipiona ofrecerá un sistema de dirección electrónica habilitada para la práctica de notificaciones electrónicas que posibilitará que, a aquella persona interesada que la haya designado como medio preferente de notificación, se le realicen por este medio todas las posibles notificaciones a practicar por el Ayuntamiento de Chipiona. Dicho sistema también permitirá indicar los trámites o familias de trámites de los que desea que se le notifique electrónicamente.
5. Para la comunicación de la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas, podrán utilizarse sistemas de aviso tales como correos electrónicos, mensajes sms u otros que se habiliten y así se hagan públicos en la sede electrónica.

TÍTULO VIII. DOCUMENTOS Y ARCHIVOS ELECTRÓNICOS

Artículo 19. Documentos administrativos electrónicos.

Las entidades a las que es de aplicación el presente Reglamento establecerán los mecanismos necesarios para la emisión por medios electrónicos de documentos administrativos a los que se refiere el artículo 26 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que producirán idénticos efectos que los expedidos en soporte papel.

Artículo 20. Copias electrónicas.

Las copias realizadas por medios electrónicos de documentos electrónicos emitidos por la persona interesada o por la Administración tendrá la consideración de copias auténticas con la eficacia prevista en el artículo 27 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 21. Obtención de copias electrónicas con destrucción del original.

En los supuestos de expedición de copias de documentos emitidos originalmente en soporte papel, utilizando medios electrónicos previstos en el artículo 20 del presente Reglamento, podrá procederse a la destrucción de los originales haciendo constar tal circunstancia en la copia electrónica mediante diligencia que

será firmada por la persona que desempeñe la Secretaría General de la entidad.

Artículo 22. Copias en soporte papel de documentos electrónicos.

Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos administrativos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente, se realizarán mediante la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la entidad.

Artículo 23. Documentos privados electrónicos aportados por la ciudadanía.

En el seno de los procedimientos administrativos que así lo precisen, las personas interesadas podrán aportar al expediente, en cualquier fase del procedimiento, documentos privados en forma electrónica. Tales documentos deberán haber sido expedidos y firmados electrónicamente.

Artículo 24. Obtención de copias electrónicas de documentos electrónicos.

Las personas interesadas podrán ejercer el derecho a obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte de procedimientos en los que tengan tal condición, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del respectivo procedimiento. La obtención de la copia podrá realizarse mediante extractos de los documentos o se podrá utilizar otro método electrónico que permita mantener la confidencialidad de aquellos datos que no afecten a la persona interesada.

Artículo 25. Expediente electrónico.

Se estará a lo dispuesto de conformidad artículo 70 de la Ley 39/2015.

Artículo 26. Archivo electrónico.

1. Podrán almacenarse por medios electrónicos todos los documentos utilizados en las actuaciones administrativas y deberá garantizarse la identidad e integridad de la información necesaria para reproducirlo, debiendo asegurarse, en todo caso, la posibilidad de trasladar los datos a otros formatos y soportes que garanticen el acceso desde diferentes aplicaciones. No obstante lo anterior, las entidades deberán conservar en soporte electrónico todos los documentos electrónicos utilizados en actuaciones administrativas, que formen parte de un expediente administrativo, así como aquellos otros que tengan valor probatorio de las relaciones entre la ciudadanía y la Administración.
2. Los soportes o medios en que se almacenen documentos, deberán contar con medidas de seguridad que garanticen la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados, aplicándose entre otras las medidas siguientes:
 - a) La actualización criptográfica del documento firmado, mediante la adición de un nuevo sello de fecha y hora.
 - b) El registro del documento firmado electrónicamente en un soporte físico perdurable, con garantía de la fecha de entrada.
 - c) Implantación de un sistema de identificación de las personas usuarias y de control de accesos y, en general, el cumplimiento de todas las garantías previstas en la legislación de protección de datos.
3. Los documentos originales en soporte informático podrán transformarse para adaptar su formato a las necesidades de gestión y preservación previstas para el servicio, de acuerdo con las siguientes normas:
 - a) El cambio de formato deberá garantizar la exactitud del contenido del documento anterior, así como la comprobación de los elementos de



autenticidad e integridad del documento original. El documento resultante de la transformación será firmado electrónicamente por el órgano competente para la transformación.

b) El paso del documento en soporte informático a papel sólo se realizará excepcionalmente, y deberá permitir la verificación técnica de la firma del órgano competente para la transformación.

4. El Ayuntamiento de Chipiona determinará las políticas de creación y conservación del archivo digital, así como los criterios de migración de los datos, la renovación de los soportes, las actualizaciones de los programas y las estrategias para garantizar la capacidad de lectura de los documentos con el transcurso del tiempo.

TÍTULO IX. GESTIÓN ELECTRÓNICA DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 27. Criterios y principios de la gestión electrónica de los procedimientos.

El Ayuntamiento de Chipiona utilizará los medios electrónicos para la gestión de los procedimientos, de conformidad con lo establecido en los en la Ley 39/2015, y lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 28. Trámites y procedimientos a los que será de aplicación la tramitación electrónica.

1. El Ayuntamiento de Chipiona publicará en su sede electrónica la relación actualizada de los procedimientos y trámites que puedan efectuarse electrónicamente, con el objetivo de que progresivamente se haga extensivo a la totalidad de los procedimientos del mismo, permitiendo así que la participación de las personas interesadas y otras Administraciones Públicas, en los mismos, pueda realizarse utilizando medios electrónicos disponibles por ellos libremente elegidos, excepto en los supuestos en que una norma imponga la utilización de un determinado medio.
2. Los requisitos de seguridad e integridad de las comunicaciones se establecerán, en cada caso, teniendo en cuenta los sistemas disponibles de forma apropiada al carácter de los datos objeto de aquellas, de acuerdo con criterios de proporcionalidad, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, sin que pueda suponer merma en el mantenimiento de las garantías jurídicas de la ciudadanía ante las Administraciones Públicas, establecidas en la Ley 39/2015 y demás normas de aplicación.

Artículo 29. Iniciación del procedimiento.

1. La iniciación del procedimiento por medios electrónicos se realizará de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II, del título IV de la Ley 39/2015, facilitando la puesta a disposición de las personas interesadas de los correspondientes modelos o sistemas electrónicos de solicitud en la Oficina Virtual de la sede electrónica.
2. Las solicitudes deberán contener la firma electrónica de las personas solicitantes o sus representantes y los demás requisitos establecidos en la legislación vigente y en el presente Reglamento. Para la representación se estará a lo previsto en el artículo 16 de este Reglamento.

Artículo 30. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento por medios electrónicos cumplirá lo exigido con carácter general por la legislación aplicable, con independencia del medio en el que se tramite, así como lo establecido en la Ley 39/2015 y en este Reglamento.
2. De acuerdo con el principio de simplificación administrativa e interoperabilidad entre Administraciones, las entidades promoverán la eliminación de certificados y, en general, de documentos en soporte papel, que serán sustituidos, siempre que ello sea posible, por documentos y certificados electrónicos o por transmisiones de datos, con plena validez y eficacia siempre que se acredite la identidad, integridad, autenticidad y confidencialidad de los mismos, utilizando los sistemas adecuados habilitados.
3. Para la sustitución de un documento en papel, por la transmisión de los datos correspondientes, la persona titular de éstos tiene que haber consentido expresamente la realización de la transmisión de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa sobre protección de datos de carácter personal, excepto en los casos previstos en una norma con rango de Ley. De no prestar su consentimiento, la persona interesada deberá solicitar y aportar el certificado correspondiente.
4. Las entidades promoverán, siempre que sea posible, la sustitución de la aportación de documentos acreditativos del cumplimiento de requisitos, por una declaración responsable de la persona interesada que exprese la concurrencia de dichos requisitos y el compromiso de aportar su justificación cuando, para ello, sea requerido.
5. Cuando un procedimiento iniciado electrónicamente no se pueda tramitar en su totalidad de esta manera, la unidad administrativa competente para su tramitación procederá a la reproducción en soporte papel de las solicitudes, comunicaciones y demás documentos electrónicos, continuando la tramitación del expediente de forma no electrónica.
En todo caso, para garantizar la concordancia entre los documentos electrónicos originales y su reproducción en papel, se estará a lo establecido en el artículo 23 de este Reglamento.

Artículo 31. Acceso de las personas interesadas a la información sobre el estado de la tramitación.

1. Las personas interesadas podrán solicitar y obtener información, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 39/2015, sobre el estado de la tramitación de los procedimientos administrativos gestionados en su totalidad por medios electrónicos de los que son personas interesadas, tanto solicitándolo presencialmente o por documento en soporte papel, como utilizando el sistema electrónico accesible por la carpeta ciudadana que utilizó para presentar la solicitud. Podrán habilitarse sistemas de aviso a las personas interesadas sobre el estado de la tramitación, utilizando para ello las direcciones de correo electrónico que estos hayan indicado, u otros medios y sistemas que pudieran estar disponibles.
2. Para los procedimientos que no se hayan tramitado íntegramente por medios electrónicos, el Ayuntamiento de Chipiona habilitará un servicio electrónico de información del estado de la tramitación que comprenderá, al menos, la fase en la que se encuentra el procedimiento y el órgano o unidad responsable de la tramitación.

Artículo 32. Terminación del procedimiento.

La resolución de un procedimiento utilizando medios electrónicos garantizará la identidad del órgano competente mediante el empleo de alguno de los instrumentos previstos en este Reglamento.



El acto que ponga fin al procedimiento, utilizando medios electrónicos, cumplirá con los requisitos previstos en el artículo 84, 85 y 86 de la Ley 39/2015.

Artículo 33. Actuación administrativa automatizada.

Podrán adoptarse y notificarse resoluciones de forma automatizada en aquellos procedimientos en los que así esté previsto.

En estos casos, deberá establecerse previamente el órgano u órganos competentes para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente.

Asimismo, se indicará el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y será de aplicación hasta su derogación o modificación expresas.”

SEGUNDO: Someter el expediente a información pública en el Boletín Oficial de la Provincial y en Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Chipiona, por el plazo de 30 días, para que se presenten reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- Publicar el texto íntegro en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artº 13.1.c) de la Ley 1/2014 de 24 de Junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

CUARTO: De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.”

Y para que así conste, expido la presente, haciendo la advertencia de que el acta aún no ha sido aprobada, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la misma (art. 206 del R.O.F.R.J.C.L.), y con el Vº. Bº. de la Sra. Alcaldesa Presidenta, a fecha de la firma electrónica.

Vº Bº

LA ALCALDESA PRESIDENTA

LA SECRETARIA GENERAL

